

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES DE
AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE
CUBA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Para Colombia: Los derechos de tráfico de quinta libertad del aire se ejercerán en toda América Latina y Caribe (exceptuando República Dominicana, Haití y Fort de France, México y Cancún), Canadá (excepto Montreal y Toronto) y Europa (excepto Madrid, Roma y Moscú).
 - Para Cuba los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina y el Caribe.
 - Frecuencias: Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales: No pactados

Servicios Exclusivos de Carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad del aire a cualquier punto dentro del continente americano, exceptuando los mercados de Panamá, Quito, República Dominicana, Venezuela, Estados Unidos y Toronto y Montreal en Canadá.
 - Frecuencias: Libre

- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales: No pactados

Fecha Actualización: 03 de noviembre de 2022.

*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito